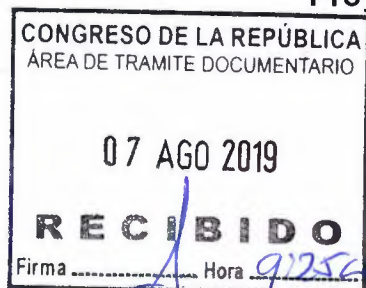


Proyecto de Ley N°

4658 / 2019-CR.



Sumilla: RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
MODIFICA EL REGLAMENTO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Los Congresistas de la República integrantes del Grupo Parlamentario de **ACCIÓN POPULAR** que suscriben; a iniciativa del Congresista **ARMANDO VILLANUEVA MERCADO**, ejerciendo su derecho de iniciativa legislativa conferido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú; y conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 1. – Modifica los numerales 2.1 y 2.2 del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República

Modifícanse los numerales 2.1 y 2.2 del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, los que quedan redactados con los siguientes textos:

Requisitos especiales

Artículo 76. La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

(...)

2. Las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren del respaldo:

2.1. De la mayoría de sus miembros **hábiles**, en el caso de los **Grupos Parlamentarios conformados por un número de integrantes igual o menor a diez (10) parlamentarios.**

2.2. De no menos de seis (6) Congresistas en el caso de los Grupos Parlamentarios conformados por un número de integrantes superior a **diez (10) parlamentarios.**

(...)

395439 ATD

En los casos indicados en los numerales 2.1 y 2.2, el Directivo-Portavoz o quien lo reemplace deberá certificar dicho respaldo. (...)

Artículo 2. – Incorpora el numeral 2.4 al numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República

Incorpórase el numeral 2.4 al numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, el que queda redactado con el siguiente texto:

2.4. De un número mínimo de seis (6) parlamentarios, de cuando menos dos (2) bancadas, en el caso de iniciativas presentadas de forma multipartidaria.

Lima, 22 de julio de 2019



ARMANDO VILLANUEVA MERCADO
Congresista de la República

Palomeado Noce de

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 13 de AGOSTO del 2019.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: **pase** la Proposición N° 4608 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

.....
.....
.....

Giovanni Forno Flórez

GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentos de la propuesta

La presente propuesta tiene por objeto buscar equidad en la presentación de iniciativas legislativas.

El artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República establece los requisitos especiales para la presentación de proposiciones de ley. En el numeral 2 de dicho artículo se precisa que estas son presentadas a través del Grupo Parlamentario y se indica el respaldo que deben tener de congresistas.

El numeral 2.1 precisa que para grupos parlamentarios de cinco congresistas deben estar firmadas por la mayoría de sus miembros, es decir tres congresistas.

El numeral 2.2 precisa que para grupos parlamentarios de más de seis congresistas deben estar firmadas por no menos de seis congresistas.

Cuando se presentó la modificación del numeral 2.1, no se tuvo en cuenta algunas inequidades que se presentaban.

Por ejemplo, no se considera a Grupos Parlamentarios de seis congresistas, sólo se menciona de cinco congresistas y de más de seis congresistas.

Otro aspecto es que se considera a todos los miembros, sin tener en cuenta que pueden existir congresistas suspendidos, que no se consideran para determinar el quorum del pleno del congreso, pero si son considerados para establecer el respaldo que deben tener las proposiciones legislativas.

Por otro lado, se da el mismo trato a todos los grupos parlamentarios con más de seis congresistas. Un grupo parlamentario con siete congresistas requiere que seis respalden dicha propuesta (86%) y un grupo parlamentario con diez congresistas requieren también seis, es decir la mayoría de sus miembros. Esta inequidad debe ser corregida, y es lo que proponemos en la presente iniciativa legislativa.

El cuadro comparativo adjunto permite ver como mayor claridad la propuesta:

| REGLAMENTO | PROPUESTA |
|---|---|
| <p>Requisitos especiales Artículo 76. La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo</p> | <p>Requisitos especiales Artículo 76. La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo</p> |

| | |
|--|---|
| señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales: (...) | señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales: (...) |
| 2. Las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren del respaldo: | 2. Las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren del respaldo: |
| 2.1. De la mayoría de sus miembros, en el caso del Grupo Parlamentario conformado por cinco (5) Congresistas, o | 2.1. De la mayoría de sus miembros hábiles , en el caso de los Grupos Parlamentarios conformados por un número de integrantes igual o menor a diez (10) parlamentarios. |
| 2.2. De no menos de seis (6) Congresistas en el caso de los Grupos Parlamentarios conformados por un número de integrantes superior a seis (6) parlamentarios. | 2.2. De no menos de seis (6) Congresistas en el caso de los Grupos Parlamentarios conformados por un número de integrantes superior a diez (10) parlamentarios. |
| | 2.4. De un número mínimo de seis (6) parlamentarios, de cuando menos dos (2) bancadas, en el caso de iniciativas presentadas de forma multipartidaria. |
| En ambos casos el Directivo-Portavoz o quien lo reemplace deberá certificar dicho respaldo. (...) | En los casos indicados en los numerales 2.1 y 2.2 , el Directivo-Portavoz o quien lo reemplace deberá certificar dicho respaldo. (...) |

Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La presente norma modifica los numerales 2.1 y 2.2 del numeral 2 del artículo 76 e incorpora el numeral 2.4 al artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, con el objeto de acceder a una mayor equidad en los requisitos exigidos para la presentación de iniciativas legislativas.

Análisis costo - beneficio

La presente propuesta busca una adecuada y equitativa exigencia de requisitos en la presentación de propuestas legislativas, beneficiando de esta manera la dinámica parlamentaria en la estructuración y presentación de estas iniciativas.

Incidencia ambiental

La presente norma no tiene incidencia ambiental.

Vinculación con la Agenda Legislativa y las políticas de Estado del Acuerdo Nacional

La presente norma se encuentra vinculada a la Política de Estado 1 del Acuerdo Nacional: **FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y EL ESTADO DE DERECHO.**

Lima, 22 de julio de 2019